

TABLA ANEXA NUMERO 1

SALARIOS

	Base salarial	Plus Convenio	Total
Técnicos titulados			
Técnico superior	11.355,00	2.150,00	13.500,00
Técnico no superior	9.325,00	1.675,00	11.000,00
Técnicos no titulados			
Jefe de fabricación	8.800,00	1.200,00	10.000,00
Encargado general	6.700,00	1.300,00	8.000,00
Encargado de Sección	5.500,00	1.500,00	7.000,00
Personal administrativo			
Jefe de Administración	11.355,00	1.615,00	13.000,00
Jefe de Sección Administrativa	8.800,00	2.200,00	11.000,00
Oficial de primera	6.700,00	1.675,00	8.375,00
Oficial de segunda	5.500,00	1.650,00	7.150,00
Auxiliar	4.875,00	1.219,00	6.094,00
Aspirante de catorce años	1.560,00	390,00	1.950,00
Aspirante de quince años	1.915,00	479,00	2.394,00
Aspirante de dieciséis años	2.520,00	630,00	3.150,00
Aspirante de diecisiete años	3.170,00	793,00	3.963,00
Telefonista	4.755,00	1.189,00	5.944,00
Personal subalterno			
Listero	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Pesador	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Almacenero	4.380,00	1.830,00	6.300,00
Conductor de automóvil	5.905,00	1.476,00	7.381,00
Guarda Jurado	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Vigilante	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Conserje	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Portero	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Ordenanza	4.380,00	1.095,00	5.475,00
Botones o Recadero de catorce años	1.560,00	390,00	1.950,00
Botones o Recadero de quince años	1.900,00	475,00	2.375,00
Botones o Recadero de dieciséis años	2.520,00	630,00	3.150,00
Botones o Recadero de diecisiete años	2.750,00	683,00	3.438,00
Mujeres de limpieza	4.080,00	204,00	4.284,00
Personal de oficios varios			
Maestro	165,50	41,50	207,00
Oficial de primera	159,50	40,50	200,00
Oficial de segunda	156,00	36,00	192,00
Ayudante	156,00	28,00	184,00
Personal de fabricación			
Grupo A			
Maestro	165,50	41,50	207,00
Oficial de primera	159,50	40,50	200,00
Oficial de segunda	156,00	36,00	192,00
Ayudante	156,00	28,00	184,00
Grupo B			
Maestro	165,50	8,50	174,00
Oficial de primera	159,50	8,00	167,50
Oficial de segunda	156,00	5,00	161,00
Personal no especializado			
Peón	156,00	14,00	170,00
Auxiliar	156,00	—	156,00
Pinche de catorce años	60,00	—	60,00
Pinche de quince años	60,00	1,00	61,00
Pinche de dieciséis años	96,00	—	96,00
Pinche de diecisiete años	96,00	4,00	100,00

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores, y

Resultando que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante del mismo, terminó en 14 de noviembre de 1972 la primera fase de las negociaciones sin llegarse a un acuerdo;

Resultando que por el señor Presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en escrito de 17 de noviembre último, se interesó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento de 22 de julio de 1958, se designara un representante del Ministerio de Trabajo que presidiera en segunda fase las deliberaciones para conseguir un acuerdo entre las representaciones social y económica;

Resultando que aceptada la petición formulada, bajo la presidencia del funcionario designado, se llevó a efecto la correspondiente reunión de la Comisión Deliberadora, el día 14 de diciembre de 1972, sin conseguirse acuerdo entre las mismas;

Resultando que en oficio de 16 de diciembre último el señor presidente del Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitió el expediente a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 25 de las Sindicales dictadas para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, de 23 de julio de 1958, y al objeto de que si por este Centro Directivo lo estimase procedente se dictase Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de las Secciones Social y Económica para que informaran con tal carácter en la cuestión planteada, asistiendo a la reunión que se celebró el día 18 de enero del año en curso, exponiendo sus respectivos criterios sin llegarse a un acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos, 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año, Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que al no existir conformidad de las partes, tanto en el transcurso de las deliberaciones como en el trámite de audiencia, es necesario contemplar las circunstancias que condicionan y justifican una Norma, advirtiéndose que en el presente caso el punto fundamental en que se centran las discrepancias estriba en la modificación de las condiciones económicas pactadas en el anterior Convenio de 19 de julio de 1972, cuyo reajuste retributivo hay que atemperar a los porcentajes de incrementos salariales autorizados por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política salarial, rentas no salariales y precios, así como por razones socio-económicas y de equidad, al incremento del índice del coste de vida experimentado durante el año 1972; ello sin perjuicio de que ulteriores azares en la negociación colectiva puedan abordar otros aspectos que escapen a la finalidad de la presente Norma;

Considerando que el plazo de vigencia del anterior Convenio Colectivo terminó el 31 de diciembre de 1972, resulta igualmente obligado que el reajuste económico que regula la presente Norma tenga efectividad a partir de la fecha en que expiró la duración del citado Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—Con efectos de 1 de enero de 1973, la tabla salarial anexa del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas Destiladoras de Mieras y sus trabajadores, aprobado por esta Dirección General en 19 de julio de 1972, queda sustituida por la del anexo de la presente Norma.

Segundo.—Esta Norma de Obligado Cumplimiento tendrá una duración de un año, computándose su vigencia desde 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1973.

Tercero.—En todo lo no previsto en esta Norma se estará al ordenamiento legal aplicable, así como a lo establecido en el anterior Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de 19 de julio de 1972.

Cuarto.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973. El Director general, Vicente Toro Ortí.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

A N E X O

TABLA DE SALARIOS

Categoría	Pesetas
Grupo A) Personal de monte	
Subgrupo b):	
Guardas mayores (con casa)	75.522,—
Sobreguardas (con casa)	71.108,—
Guardas (con casa)	69.309,—
Maestros de labores	180,18
Vigilantes	171,60
Grupo B) Personal de fábrica	
Subgrupo a) Personal de destilación:	
Destiladores de primera (con casa, luz y tres toneladas de leña al año)	210,21
Destiladores de segunda (con casa, luz y tres toneladas de leña al año)	197,34
Ayudante de destilador (con casa, luz y tres toneladas de leña al año)	179,10
Subgrupo b) Profesionales de oficio:	
Oficiales de primera	202,70
Oficiales de segunda	196,26
Oficiales de tercera	185,54
Subgrupo c) Aprendices:	
De 14 a 15 años	69,71
De 15 a 16 años	96,52
De 16 a 17 años	97,59
De 17 a 18 años	120,12
Subgrupo d) Peones especialistas:	
1. Receptores y Pesadores	196,26
2. Fogoneros y Carreteros	183,39
3. Cuadreros y Arrieros	175,89
Subgrupo e) Peones:	
1. Peones ordinarios	171,60
2. Pinches:	
A los 14 años	64,35
A los 15 años	75,07
A los 16 años	89,01
A los 17 años	106,17
Grupo C) Subalternas	
1. Ordenanzas:	
En oficinas centrales de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.195)	75.353,—
En oficinas centrales de restantes plazas (y cinco quinquenios de 1.195)	63.279,—
2. Almaceneros	181,25
3. Porteros	171,60
4. Serenos	173,74

Categoría	Pesetas
Grupo D) Personal administrativo	
1. Jefes de primera:	
En fábricas	120.101,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	137.855,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.978)	176.597,—
2. Jefes de segunda:	
En fábricas	108.691,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	115.589,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.580)	154.332,—
3. Oficiales administrativos de primera:	
En fábricas	93.348,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	101.809,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 2.141)	132.091,—
4. Oficiales administrativos de segunda:	
En fábricas	87.776,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	93.348,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.941)	116.522,—
5. Auxiliares:	
En fábricas	68.859,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	77.753,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.537)	95.162,—
6. Aspirantes:	
De 14 a 16 años:	
En fábricas	31.330,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	37.547,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao	52.102,—
De 16 a 18 años:	
En fábricas	42.196,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	53.102,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao	63.605,—
De 18 a 20 años:	
En fábricas	61.776,—
En oficinas centrales (excepto Madrid, Barcelona y Bilbao)	63.605,—
En oficinas centrales de Madrid, Barcelona y Bilbao	77.001,—
Grupo E) Personal Técnico no titulado	
1. Encargado de fábrica o servicios (cinco quinquenios de 1.695)	106.689,—
2. Contramaestre o Maestro de taller y Jefe de labores (cinco quinquenios de 1.575)	88.886,—
3. Delineantes y Jefes de Depósito (cinco quinquenios de 1.338)	95.321,—
4. Auxiliares analistas	68.859,—
Grupo F) Personal titulado	
1. Ingeniero de Montes (durante los dos primeros años)	240.301,—
2. Químicos y demás Licenciados (cinco quinquenios de 3.553)	192.167,—
3. Ayudantes de Montes	183.266,—
4. Peritos (Topógrafos, etc.)	129.051,—
5. Representantes del Distrito Forestal	6.180,—